



Comunicado Fiscal

Límite deducibilidad de intereses netos – Juicio de Amparo

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

El pasado 1º de enero de 2020 entraron en vigor ciertas reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), entre las cuales se encuentra la adición de la fracción XXXII al artículo 28. Ésta establece que no serán deducibles los intereses netos del ejercicio, mayores a MXN\$20'000,000, que excedan el 30% de la utilidad fiscal neta ajustada.

Consideramos que la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR, contraviene diversos derechos constitucionales y que, en consecuencia, resulta procedente la interposición de un juicio de amparo en su contra.

I. Argumentos de defensa

En el juicio de amparo en cuestión, se hará valer que la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR, resulta violatoria al (i) principio de seguridad jurídica y razonabilidad jurídica, (ii) principio de proporcionalidad tributaria, (iii) principio de equidad tributaria y (iv) principio de progresividad y al derecho humano de fomento al crecimiento económico.

II. Naturaleza

La fracción XXXII del artículo 28 de la LISR es de naturaleza heteroaplicativa, es decir, requiere de un acto concreto de aplicación para poder ser reclamada a través del juicio de amparo.

El primer acto de aplicación de dicha porción normativa será la declaración anual de impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal en el que no se puedan deducir los "intereses netos", que excedan el monto que resulte de sumar MXN\$20'000,000 más el 30% de la "utilidad fiscal neta ajustada".

III. Plazo para promover juicio de amparo

El plazo para presentar la demanda de amparo es de 15 días hábiles posteriores al primer acto de aplicación de la norma reclamada, esto es, a partir de la presentación de la declaración anual de impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal en que se actualicen los supuestos señalados en el apartado anterior.



Comunicado Fiscal

Límite deducibilidad de intereses netos – Juicio de Amparo

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

IV. Efecto del amparo

En caso de obtener una sentencia favorable que otorgue el amparo solicitado, el efecto de éste consistiría en desincorporar de la esfera jurídica del contribuyente la limitante en la deducción de intereses prevista por la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR y, por ende, permitirle deducir el 100% de los intereses devengados a cargo, sujeto a las demás obligaciones y limitaciones.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a Denise Lester (dlester@galicia.com.mx), Fernando Gómez (fgomez@galicia.com.mx), Andrés Aguirre (aaquirre@galicia.com.mx) y/o Arturo Velarde (avelarde@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. En caso de tener una consulta específica y concreta, favor de consultar al área fiscal de Galicia Abogados.